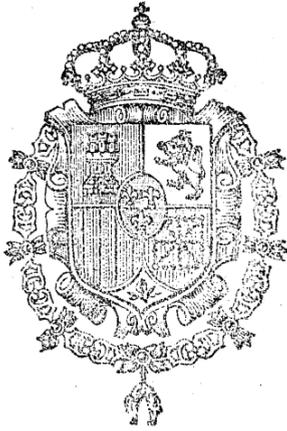


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARZ Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos Me ha presentado D. Victorino Fabra y Adelantado, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Antonio Betija y Fajardo, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con el Ministro de Hacienda, y á propuesta del Consejo de administración del Banco Hipotecario de España; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador del mismo á D. Pío Gullón Iglesias, ex Ministro de la Gobernación y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Joaquín López Puigecerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SENORA: Siendo, como es, la crisis agrícola el problema que más preocupa á los sociólogos, estadistas y grandes pensadores de todas las naciones, en ninguna

es tan alarmante el estado de postración del agricultor, en ninguna es tan palmaria la marcha decadente de la riqueza emanada de la tierra, como en España.

Las dificultades que al cultivo de cereales ofrecen con sus bajos precios los productos de Rusia, los Estados Unidos y la India; la depreciación de los aceites, provocada por la natural competencia de sus similares de la industria, las mantecas, las grasas, el petróleo y el gas; la lucha desigual que los vinos artificiales han entablado con los directamente obtenidos de la uva; la progresiva importación de ganados, de carnes y de lanas procedentes de las dos Américas, y aun de la India y de Marruecos, y otras muchas circunstancias, más ó menos conocidas, producen tan hondo malestar en nuestra clase labradora, que los poderes públicos no pueden ver indiferentes su angustiosa situación, vieniendo obligados á tratar de poner fin á las desgracias que la abruma y anonada.

Producto de causas muy diversas, el cual requiere remedios de órdenes distintos, que el Gobierno se propone aplicar á medida que un estudio detenido le señale cuáles han de resultar eficaces, como lo ha hecho últimamente con relación á los alcoholes, como hará en cuantos problemas hallen solución clara y segura en la amplia información agrícola que ha promovido, con el deseo de que el concurso de todos logre el acierto en cuestión tan ardua y compleja, y como trata de hacer al presente en materia de enseñanza agronómica, convencido íntimamente de que el atraso en este punto, si no es causa determinante de los males que se lamentan, contribuye á agravarlos considerablemente.

Sin cometer la injusticia de negar el desarrollo y perfección de nuestra agricultura, el considerable aumento de sus productos y la mejora de muchos de ellos; sin olvidar el vivo afán con que el interés individual y las disposiciones del Gobierno han extendido de algún tiempo á esta parte tan importante ramo de la riqueza pública; sin separar la vista de las dilatadas roturaciones en baldíos y eriales antes cubiertos de maleza; sin dejar de tener en cuenta el acotamiento de un considerable número de heredades abiertas al pasto común, los sindicatos de riegos en muchas partes establecidos, los arroyos y manantiales utilizados á costa de los más penosos esfuerzos, la desaparición de las trabas impuestas á la propiedad rural en días de menos cultura, y la avenencia entre la ganadería y el cultivo, cuyas pretensiones encontradas eran no hace mucho frecuente origen de querellas y disturbios, es forzoso confesar que aun falta mucho para llegar al estado que puede y debe tener la agricultura española. En el movimiento industrial de nuestros días, los descubrimientos científicos, las máquinas, las comunicaciones, los cambios, todos esos elementos que modifican la producción en sus diversas fases, aunque al fin resultan beneficiosos para la humanidad, por de pronto perjudican á aquellos que se encuentran en condiciones de inferioridad en la manera de producir; y en este sentido aun esperan á nuestro agricultor indispensables reformas que desarrollen en mayor escala el sistema de cosechas alternadas y continuas, que traigan á nuestro suelo nuevas semillas; que den á las máquinas una mayor participación en el trabajo, perfeccionándolo y disminuyendo los dispendios; que pongan en uso los procedimientos para dar más subido precio á los productos de la industria agrícola; que conduzcan á la práctica del arte difícil, pero seguro, de mejorar por el cruzamiento de las razas, los animales útiles, y que consigan la asociación de la ganadería y el cultivo

hasta donde lo consienta la diferencia de los suelos y de los climas.

Y para emprender con aliento y decisión el camino de esas y otras reformas que la ciencia recomienda y que la instrucción pondrá al alcance de todos, conviene tener presente: que la exagerada producción de los Estados Unidos no puede durar mucho, porque el cultivo extensivo no remunera los gastos, dada la baratura de los precios; los labradores están abrumados por las deudas hipotecarias, y el exceso inmoderado de los rendimientos empobrece rápidamente el suelo; que en la India, y acaso en Rusia, el crecimiento del consumo local absorberá probablemente la mayor parte de la producción; que nuestros vinos, contante como contamos con la primera materia, que en su estado efectivo, sin preparación ni compostura que falsee su mérito intrínseco, apenas tiene rival, con inteligencia y empeño, deben ser los primeros del mundo; que nuestros aceites, si se exportan puros y delicadamente elaborados, no hallarán competencia posible; que la producción de frutas, tesoro peculiar de nuestra región, solicitada siempre por todos los pueblos ricos, es susceptible de rendir mucho más de lo que rinde; que nuestras vegas se prestan á darnos cáñamo y lino que nos eximan de este tributo; que poseemos comarcas enteras en que la remolacha puede producirse económicamente como en Francia y en Alemania; que para el arroz tenemos nuestras provincias de Levante y Filipinas que atiendan á las deficiencias; y, por último, que en la misma crisis ganadera, hija de tantas y tan complejas causas, contra el monstruo de la concurrencia, que amenaza devorarnos, son armas siempre poderosas la actividad y la ciencia, como lo prueban los triunfos que en este terreno consiguen los pueblos en que la química, la fisiología, la zootecnia y la economía rural se han puesto al servicio del adelanto pecuario. Es decir, que lejos de someternos á vivir empobrecidos, y humillados por la concurrencia extranjera, debemos convencernos de que el poderío de nuestros competidores tiene un término fatal, tanto más cercano cuanto más pronto acertemos á poner en juego, á traer al círculo de la producción y de la vida los elementos de riqueza de que disponemos, y para ello es de todo punto indispensable difundir y propagar la ciencia agronómica en sus múltiples aplicaciones.

Así lo han reconocido los Gobiernos de todos los tiempos,—porque siempre ha sido necesaria y conveniente la instrucción agrícola,—y así lo han dado á entender en su plausible empeño de favorecer el progreso en este ramo por medio de establecimientos de índole diversa. Y si los esfuerzos hechos en este sentido no han correspondido á la bondad de la intención, débese, unas veces, á que los particulares, las provincias y los pueblos que mayor partido debieran sacar de los sacrificios del Estado, los han hecho estériles con su apatía y abandono; y otras, á no haber ajustado las condiciones de dichos establecimientos á las circunstancias de lugar y tiempo, sin advertir que lo que en otros países hoy, ó mañana en el nuestro, puede ser de reconocida utilidad, adoptado prematuramente, resulta sin eficacia.

En los momentos actuales, el carácter que en España deben revestir los Centros encargados de divulgar los conocimientos agrícolas en el terreno práctico, es fácil de fijar. No deben ser esencialmente científicos, como las Estaciones agronómicas; tampoco convienen los que, teniendo exclusivamente un fin industrial, como las Granjas-modelo, son explotaciones análogas á

las de la región, con tendencia á obtener el mayor beneficio dentro de determinadas condiciones naturales y económicas, sino que deben revestir un carácter mixto, como son las Granjas experimentales, en las que se va resolviendo sobre el terreno el problema agrícola industrial de una región mediante un estudio previo en la granja misma, ó sea merced á una experimentación detenida, racional y constante. Propios los primeros para dirigir el progreso en el sentido de la mejor y más rápida producción en los países de agricultura adelantada, y donde los labradores están convencidos del éxito de las modernas conquistas de la agronomía, y requiriendo los segundos un caudal de datos suministrados por la experiencia, que permita ofrecer sin ensayos ni vacilaciones el modelo de cultivos más adecuado á la región, se comprende que, en un país como el nuestro, que ni se encuentra en aquel estado de adelantamiento, ni cuenta aún con los resultados de la experimentación agrícola, no son las Granjas-modelo, ni menos las Estaciones agronómicas, los establecimientos más en armonía con los medios de acción de que al presente se dispone y con lo que realmente pide y necesita nuestra clase agricultora. Las dificultades de mayor importancia con que hoy tropieza el agricultor español que aspira á mejorar ó modificar los sistemas actuales de cultivo, reconocen, entre otras causas, dos principales: la carencia absoluta de datos experimentales de carácter local que le sirvan de guía, y la falta de buenos capataces ú obreros agrícolas instruidos, sin cuyo concurso es imposible poner en acción ningún proyecto.

Las Granjas Escuelas experimentales son, pues, á no dudarlo, en opinión del Gobierno y del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, inspirador de la idea, los establecimientos llamados á impulsar del modo más eficaz y directo nuestra agricultura. Así deben llamarse las ocho Escuelas prácticas regionales que figuran en los presupuestos aprobados por las Cortes, y la misma organización debe darse, en obsequio á la unidad del pensamiento, á las Granjas-modelo de Zaragoza y Valencia, ya creadas, y que conviene conservar, así como á la Central adscrita al Instituto agrícola de Alfonso XII.

Por su índole especial, las Granjas Escuelas deben plantear desde luego en las fincas en que se establezcan los cultivos dominantes de la región y las industrias rurales propias de la misma en las condiciones económicas más comunes, para ofrecer á los agricultores modelos de unos y otras. Al propio tiempo deben efectuar constantemente experimentos y observaciones relativos á cuanto bajo el punto de vista agrícola interese á la comarca, aumentando así el caudal de conocimientos y datos necesarios para completar y perfeccionar aquellos modelos, y para servir de guía al agricultor que se encuentre en condiciones especiales dentro de la propia región, procurando siempre que la enseñanza práctica de los obreros sea minuciosa y razonada, lo mismo en cuanto se refiere al conocimiento de las máquinas y aparatos que manejen, como á los procedimientos más apropiados á la región.

Dividida la finca en dos partes esencialmente distintas, una, la mayor, verdadero campo de demostración, consagrada á lo que pudiera llamarse el problema industrial, y destinada la otra á la experimentación, es indispensable que cada una de las Granjas Escuelas tenga un modesto laboratorio donde puedan ensayarse las tierras y los abonos y efectuarse todos aquellos análisis y estudios de utilidad directa en la práctica, así como un pequeño observatorio meteorológico para apreciar las condiciones climatológicas de la localidad en su relación con los fenómenos naturales. Por otra parte, debiendo ser estos establecimientos verdaderos centros de propaganda, es conveniente que, como sucursales de los mismos, se establezcan en los puntos que más á propósito se consideren en la comarca, campos de demostración que, repitiendo los resultados de la Granja Escuela, vengán á aumentar el radio de acción de la misma. Completado así el organismo que se crea; encargados de ponerlo en acción celosos y entendidos Ingenieros agrónomos, y cuidando el Erario público de atender, en participación con las provincias y los pueblos más directamente interesados, á los gastos de todo género que se ocasionen, y de remover los obstáculos que se opongan á su normal desenvolvimiento, es bien seguro que si esas provincias y esos pueblos, comprendiendo sus verdaderas conveniencias, y haciéndose cargo de que no todo debe esperarse del Estado, se avienen, como es justo, á soportar las cargas en proporción con los beneficios, y secundan con decisión la iniciativa y los esfuerzos del poder central, oponiendo la fe y el entusiasmo á la indiferencia y aun al desdén con que análogos esfuerzos y análoga iniciativa han sido recibidos en fecha no remota por las localidades

mismas que más se trataba de favorecer, es bien seguro que la nueva institución, no fundada únicamente en la doctrina abstracta, que es cual luz sin calor; ni en el precepto imperante, que aleja en vez de atraer, sino en el ejemplo vivo, que mueve profundamente á general imitación, adquirirá arraigo en el país, despertará en los labradores que viven estacionarios y en los que practican, según el sano sentido común, el espíritu reflexivo, ensanchándolo donde hoy existe limitado á los estrechos círculos de la familia y de la aldea, y contribuirá de este modo en grado eminente á que la agricultura española entre en las vías de una regeneración vigorosa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Establecimientos de propaganda agrícola que se crean por virtud del presente decreto, se denominarán Granjas Escuelas experimentales, y dependerán del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Los gastos de instalación de dichos Establecimientos se distribuirán entre el Estado y las provincias en la forma que más adelante se detalla. Los gastos de sostenimiento, una vez organizadas las Granjas Escuelas, correrán exclusivamente á cargo del Estado.

Art. 3.º Tienen por objeto las Granjas Escuelas experimentales:

1.º Propagar las prácticas agrícolas sancionadas por la experiencia y más convenientes á la comarca, presentando en modesta escala modelos de cultivo, ganadería é industrias rurales, en armonía con las condiciones agrícolas de la localidad.

2.º Dar la instrucción práctica necesaria para formar buenos capataces en todos los ramos de la agricultura y obreros adiestrados en las distintas operaciones del cultivo.

3.º Verificar los ensayos y experiencias que, no estando al alcance de la generalidad de los agricultores, tengan por objeto realizar en el terreno de la práctica aquellas mejoras que hayan de contribuir de la manera más eficaz y directa al progreso agrícola.

4.º Establecer campos de demostración en las fincas de los agricultores que lo soliciten y con arreglo á las condiciones que el reglamento determine.

Art. 4.º El personal de las Granjas Escuelas constará para cada una:

De un Director, Ingeniero agrónomo.

De dos Ayudantes, Peritos agrícolas.

Y del personal subalterno que con arreglo á las necesidades fuere necesario.

Art. 5.º Las plazas de Ingenieros agrónomos afectos á las Granjas Escuelas, serán desempeñadas por individuos pertenecientes al servicio agronómico, nombrados por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Junta consultiva agronómica.

Art. 6.º El Director de cada Granja Escuela percibirá, además del sueldo que por su categoría le corresponda, 1.500 pesetas anuales de indemnización.

Art. 7.º Los Ayudantes serán Peritos agrícolas nombrados por el Ministerio de Fomento á propuesta de los Directores de las Granjas Escuelas, y disfrutarán los sueldos consignados en el presupuesto, percibiendo además cada uno, en concepto de indemnización, 500 pesetas anuales.

Art. 8.º Las indemnizaciones señaladas al personal facultativo de las Granjas Escuelas, tanto á los Ingenieros como á los Ayudantes, se satisfarán con cargo al cap. 19, art. 2.º del presupuesto actual de este Ministerio y de los correspondientes en los presupuestos venideros.

Art. 9.º El personal subalterno será nombrado por el Director de la Granja Escuela, y sus sueldos se satisfarán de la cantidad que anualmente se libre por el Ministerio para los gastos de entretenimiento.

Art. 10. Las plazas de obreros y aspirantes á capataces se proveerán entre los que las soliciten bajo las condiciones que el reglamento determine.

Art. 11. Las Diputaciones provinciales y los particulares podrán enviar á las Granjas Escuelas alumnos pensionados.

Art. 12. Cada Granja Escuela experimental deberá contener:

1.º Casa de labor con las dependencias necesarias;
2.º Habitaciones apropiadas para todo el personal;
3.º Un laboratorio y un observatorio meteorológico estrictamente adecuados á las condiciones y objeto de la Granja, y provistos del material indispensable;

4.º Los terrenos de secano y de regadío que sean necesarios para establecer campos de experimentación y de demostración;

5.º Los ganados de labor y renta que mejor convengan á la explotación y servicios de la finca;

6.º Las máquinas, aperos y herramientas que el cultivo y las industrias exijan;

7.º Una biblioteca agrícola al servicio del Establecimiento y de los agricultores.

Art. 13. La enseñanza de los capataces será esencialmente práctica; durará dos años, y consistirá:

1.º En la ejecución manual y razonada de los trabajos que se verifiquen en la finca, relativos al cultivo, á la ganadería y á las diversas industrias, así como á los experimentos y ensayos que se practiquen en la Granja Escuela;

2.º En el conocimiento práctico de las semillas, plantas y ganados y manejo de las máquinas y útiles empleados en el Establecimiento.

Art. 14. Los obreros que hubieren realizado satisfactoriamente las operaciones ejecutadas en la Granja, y probado su suficiencia en los ejercicios en la forma que el reglamento determine, recibirán un certificado de aptitud firmado por el Director.

Art. 15. Se llevará la contabilidad agrícola en forma que dé á conocer la marcha y situación económica de la Granja Escuela en cualquier época en que sea consultada por el Gobierno ó por los particulares.

Los gastos de ensayos, experimentación y demostración se llevarán en cuenta separada para no confundirlos con los de la explotación propiamente dicha.

Art. 16. Al fin del año agrícola, el Director de cada Granja Escuela experimental redactará una memoria, en la que se exponga el sistema de producción que se haya seguido, con todos sus detalles, los experimentos practicados, resultados obtenidos en la explotación, enseñanza y experimentación, mejoras hechas y que convenga introducir, y todo cuanto se crea conveniente al mejor éxito del Establecimiento.

Un ejemplar de dicha memoria se remitirá á la Dirección general de Agricultura y otro á la Diputación provincial correspondiente para su conocimiento.

Art. 17. Las memorias que, previo informe de la Junta Consultiva agronómica, lo merezcan, se publicarán por el Ministerio de Fomento para conocimiento del público.

Art. 18. Para proceder á la organización de las Granjas Escuelas experimentales creadas por el presente decreto, se abre un concurso entre todas las provincias de España con objeto de que las Diputaciones provinciales que lo deseen, propongan al Ministerio de Fomento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este decreto, la finca ó fincas de su propiedad ó que pudieran adquirir ó arrendar por un período que no bajará de cinco años, y que en su concepto reúnan las condiciones para la instalación de dichos Centros.

Art. 19. Reunidas en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las proposiciones de que habla el artículo anterior, se nombrará por el Ministerio de Fomento una ó varias Comisiones, compuestas de un Vocal de la Junta Consultiva agronómica, el Ingeniero agrónomo de la provincia y otro Ingeniero agrónomo en servicio activo designado por el Gobierno, que pasarán á reconocer todas las fincas que las Diputaciones provinciales hubieran ofrecido, debiendo emitir dictamen sobre las condiciones de las mismas en el plazo de un mes; entendiéndose que no podrá ser aceptada por el Gobierno ninguna finca sobre la cual no hubiere recaído reconocimiento é informe de las citadas Comisiones.

Art. 20. El Ministerio de Fomento, en vista del dictamen á que se refiere el artículo anterior, decidirá cuáles son las fincas en que hayan de instalarse las Granjas Escuelas experimentales, cuyo número se acomodará á la cantidad consignada en el presupuesto para este servicio y á las condiciones de las proposiciones presentadas.

Art. 21. Aceptada por el Ministerio de Fomento la finca más-conveniente, se comunicará la aceptación á las Diputaciones provinciales interesadas, y se nombrará con carácter interino el Director, que pasará inmediatamente á la finca para formular el correspondiente proyecto completo de Granja Escuela, con memoria, planos y presupuesto detallado. Dicho proyecto deberá quedar ultimado y entregado á la Dirección

general de Agricultura en el plazo máximo de tres meses.

Art. 22. Formulados los proyectos correspondientes y remitidos al Ministerio de Fomento, la Dirección de Agricultura los pasará á la Junta Consultiva agrónomica para que dentro del plazo máximo de un mes emita el oportuno dictamen sobre dichos proyectos.

En vista del dictamen de la Junta Consultiva, se formularán los proyectos definitivos de las Granjas Escuelas experimentales que deban instalarse.

Art. 23. Los proyectos definitivos, una vez aprobados por el Ministerio de Fomento, se remitirán inmediatamente á las Diputaciones provinciales para su conocimiento y examen, y en vista de ellos las referidas Corporaciones comunicarán á la Dirección general de Agricultura si aceptan ó no el compromiso de contribuir á los gastos consignados en el proyecto en la parte que les correspondía.

Art. 24. De la cantidad total á que ascienda el presupuesto de la Granja Escuela experimental corresponderá al Estado el importe de todo el mobiliario y á la provincia el de los capitales inmuebles. El primero lo constituyen los aperos, material científico, aparatos de industrias y ganado de labor y renta; y los segundos, el terreno, las mejoras permanentes y los edificios necesarios consignados en el proyecto.

Art. 25. Las Diputaciones que acepten el compromiso de contribuir á la instalación de las Granjas Escuelas se obligarán á consignar anualmente en sus presupuestos, por terceras partes á lo menos, la cantidad que les corresponda y de que queda hecha referencia.

Art. 26. Examinados los proyectos por las Diputaciones provinciales, los devolverán al Ministerio de Fomento en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que los hubieren recibido, expresando al propio tiempo si aceptan ó no la obligación que les impone la instalación de la Granja Escuela, según se determina en el artículo anterior.

Art. 27. Determinadas las Granjas Escuelas regionales que pueden establecerse, el Ministerio de Fomento nombrará, con carácter definitivo, los Ingenieros agrónomos afectos á las mismas y demás personal necesario, quienes pasarán inmediatamente á la finca para proceder á los trabajos necesarios de instalación, los cuales correrán á cargo del Director, y se ejecutarán bajo su inmediata dirección y vigilancia y exclusiva responsabilidad.

Art. 28. A medida que avancen los trabajos de instalación, y con arreglo á los pedidos del Director, el Ministerio de Fomento remitirá el material que vaya siendo necesario, dentro de lo establecido en el proyecto correspondiente.

Art. 29. Terminados por completo los trabajos necesarios de instalación, se procederá á la inauguración oficial de las Granjas Escuelas experimentales.

Art. 30. Los Directores de las Granjas Escuelas se comunicarán directamente entre sí con las Autoridades de la provincia y con el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 31. Un reglamento especial que oportunamente se publique por este Ministerio, determinará detalladamente cuanto concierne al régimen y servicio de las Granjas Escuelas experimentales, así como las relaciones que deben existir entre las mismas.

Art. 32. Las Granjas-modelo de Valencia y de Zaragoza y la Central de la Florida se denominarán en lo sucesivo Granjas-Escuelas experimentales, y formarán parte de las que se crean por el presente decreto, para lo cual se sujetarán en su organización y funciones á lo que en el mismo se previene y al Reglamento que se publique para su aplicación.

Art. 33. Quedan suprimidas las Estaciones vitícolas, enológicas y antifiloxéricas, así como las Granjas-modelo, excepción hecha de las de Valencia y Zaragoza, creadas con anterioridad á la publicación del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración á las razones expuestas por esa Dirección general, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien modificar las órdenes de 15 de Agosto de 1878 y 16 de Marzo de 1886, disponiendo lo siguiente:

1.º Los que hayan obtenido premio extraordinario en el Bachillerato se les concede matrícula de honor en todas las asignaturas que comprenda el primer grupo normal de asignaturas de Facultad, y á los que lo hayan obtenido en la Licenciatura se les concede igualmente en todas las asignaturas necesarias del periodo del Doctorado, siempre que unas y otras sean solicitadas para el curso inmediato siguiente al en que merecieron los premios extraordinarios.

2.º La época de adjudicación del premio extraordinario del grado de Doctor será el mes de Enero de cada año, siendo admitidos al ejercicio los alumnos que ha-

biendo ganado en el curso último anterior á dicho mes todas las asignaturas del periodo del Doctorado hubiesen obtenido además la censura de Sobresaliente en el grado de Doctor dentro del expresado curso ó en los tres meses siguientes de Octubre, Noviembre ó Diciembre inmediatos y posteriores al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.

Relación de los individuos cuyos expedientes están despachados para giro y pago.

NÚMEROS DE		CONCEPTOS	NOMBRES	CANTIDADES	
Turno.	Expediente.			Pesetas	Cénts
PRIMER PERIODO					
2	3 088	Diversas bajas.....	Manuel González Quintela.....	236	64
3	15.571	Idem.....	Tomás Serrano Negrón.....	433	90
4	4.476	Idem.....	Tomás Tejada Valle.....	96	64
5	4.823	Idem.....	Clemente Miret Mas.....	28	46
6	5.406	Idem.....	Juan Bañegil Martínez.....	236	86
7	4.443	Idem.....	Antonio Rales Blavia.....	109	50
9	5.636	Idem.....	Francisco Vallejo Gómez.....	643	66
10	6.228	Idem.....	Marcos Yuste Lorente.....	87	89
11	7.888	Idem.....	José Ramón Iglesias.....	176	83
12	10.006	Idem.....	Luis Soronella Constantino.....	203	25
14	3.076	Fallecido.....	Luis Lauret Valdés.....	1.750	
15	9.839	Diversas bajas.....	José Salcedo Rodríguez.....	68	52
17	9.339	Idem.....	Antonio Francisco Pérez.....	64	74
18	9.652	Idem.....	Manuel Fidel Vidal.....	154	65
19	9.837	Idem.....	Francisco Serra Bencignes.....	47	17
21	11.406	Idem.....	Joaquín Campos Moncos.....	49	38
22	15.920	Idem.....	Servando Campos López.....	200	17
23	4.995	Fallecido.....	Juan Diéguez González.....	247	
24	11.478	Diversas bajas.....	Antonio Méndez Gondal.....	125	89
25	11.307	Idem.....	José Martínez Carrera.....	198	80
26	11.195	Idem.....	Carlos Calvo Torán.....	142	75
27	6.663	Fallecido.....	Pedro Mercadal Puig.....	79	50
28	12.430	Diversas bajas.....	Ramón Pérez Porteiro.....	63	70
30	9.625	Fallecido.....	Manuel Caballero Díaz.....	218	75
31	19.889	Diversas bajas.....	Bernardo Curto Cid.....	302	40
32	15.525	Idem.....	Emeterio Cid Pombo.....	277	01
36	7.426	Fallecido.....	Manuel Lorca Loo.....	287	67
37	14.141	Diversas bajas.....	Rosendo Fraga Roya.....	563	70
38	15.252	Idem.....	Raimundo Rodríguez Sánchez.....	125	45
39	14.457	Idem.....	Antonio Calvet Forés.....	125	45
40	6.332	Fallecido.....	Buenaventura Morgó Llinás.....	1.533	50
42	15.151	Diversas bajas.....	Andrés Bruch Vilas.....	75	45
43	15.757	Idem.....	Antonio López Gómez.....	125	
44	15.708	Idem.....	Pedro Carbonell Serra.....	275	
45	15.367	Idem.....	Juan Nieto Muñoz.....	125	
47	8.170	Fallecido.....	José Incera Chardón.....	115	15
48	15.767	Diversas bajas.....	Vicente Martínez Ibañez.....	168	69
49	16.630	Idem.....	Pascual Gil Veliz.....	315	10
50	16.514	Idem.....	Marcos Villa Lores.....	138	65
51	16.710	Idem.....	Antonio Cano Sevilla.....	310	16
52	16.755	Idem.....	Marcos Alonso Vaquero.....	207	72
54	6.037	Fallecido.....	José Cao Fernández.....	146	13
55	11.110	Idem.....	Juan Salvador Esteban.....	147	17
56	16.379	Diversas bajas.....	Juan Bou Bagán.....	128	45
57	15.994	Idem.....	Gabriel Escudero Latre.....	175	
58	16.187	Idem.....	Bernardo Vich Alemany.....	317	28
59	16.537	Idem.....	Cayetano González Sagredo.....	70	68
60	5.691	Fallecido.....	Francisco Rodríguez Malvido.....	828	37
61	5.154	Idem.....	Pedro Comalet Sirvent.....	43	37
62	20.746	Diversas bajas.....	Carlos Laplaza Echevarría.....	474	65
63	10.212	Fallecido.....	Manuel Travo Mandia.....	67	59
64	16.070	Diversas bajas.....	Rafael Montero Varón.....	73	65
66	6.631	Fallecido.....	Gregorio García Mendoza.....	52	80
67	9.849	Idem.....	Romualdo Zanco Merino.....	67	06
70	9.665	Idem.....	Rafael Herrera Contreras.....	72	05
Atrasado.	10.011	Diversas bajas.....	Félix Valencia Valladolid.....	61	78
SEGUNDO PERIODO					
42	30.010	Fallecido.....	Melchór González Rubio.....	189	77
43	34.669	Idem.....	Pedro Barceló Salvat.....	535	59
44	48.577	Idem.....	Juan Cano Pinel.....	61	30
45	51.442	Idem.....	Luis González Otero.....	244	88
46	51.810	Idem.....	Juan Roel Meizoso.....	95	55
47	53.693	Idem.....	José Fernández Díaz.....	22	26
48	57.965	Idem.....	Marcos Estage Vicente.....	410	95
49	57.504	Idem.....	Policarpo Alvarez Acavedo.....	19	86
50	60.448	Idem.....	Alejandro Pérez Medina.....	184	52
51	62.505	Idem.....	Lorenzo Martínez Soler.....	27	05
52	63.488	Idem.....	Laureano Sopena Mieres.....	76	52
53	65.309	Idem.....	Victor Gil Navarro.....	151	03
54	37.430	Idem.....	Sebastián Expósito de la Cruz.....	242	95
55	44.141	Idem.....	José Penas López.....	362	81
56	45.796	Idem.....	Antonio Casas Uriel.....	698	34
57	45.884	Idem.....	Manuel Graña del Valle.....	600	
58	48.650	Idem.....	Francisco Marchante Bustillo.....	162	97
59	51.028	Idem.....	Francisco Pérez Conejo.....	275	54
60	57.103	Idem.....	Diego Molina Martínez.....	62	67
61	58.971	Idem.....	Braulio Gómez Gutiérrez.....	50	34
62	61.413	Idem.....	Justo Hernández Gómez.....	39	72

Madrid 1.º de Diciembre de 1887.—El Teniente General, Presidente, Luis Dabán.

NOTA. Los números de turno que figuran saltados es por no estar corrientes de documentos los expedientes.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 3.ª

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los interesados, y que por ignorarse su domicilio se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

Expediente número 34 de la Deuda del Material del Tesoro.—Señora Marquesa de la Solana, y en su nombre D. José Justo Babiano, sobre abono de un crédito importante 853 reales, que procede de rentas percibidas indebidamente por el Estado, y eran de la capellanía fundada en la iglesia de San Chidrián, de la provincia de Avila, por Doña María Dávila. La Dirección general, por acuerdo de 25 de Noviembre del corriente año, declara la caducidad del expresado crédito, como comprendido en las prevenciones del art. 25 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, dada para cumplimiento de la ley de 19 de Julio del mismo año.

Idem núm. 3.236 de id. id. id.—D. José Hermoso, como marido de Doña María Josefa de la Cruz, sobre abono de 500 reales satisfechos indebidamente á la Hacienda en la provincia de Almería, por el derecho de hipotecas. La Dirección, por acuerdo de 16 de igual mes, declara la caducidad del expresado crédito, como comprendido en las prevenciones contenidas en el art. 22 de la instrucción antes citada.

Idem núm. 3.238 de id. id. id.—D. Salvador Leonart, sobre abono de 571 reales 77 céntimos, procedentes de perjuicios que se le irrogaron al establecer la línea telegráfica militar de Cataluña. La Dirección, por acuerdo de 25 de igual mes, declara la caducidad del expresado crédito, como comprendido en las prevenciones contenidas en el art. 22 de la instrucción antes citada.

Idem núm. 3.294 de la Deuda del material del Tesoro. D. Manuel Fabra, contratista de varios portazgos, sobre abono de 71 reales 12 céntimos que se le cargaron de más al liquidar el arrendamiento de los de Soucillo y Andújar. La Dirección, por acuerdo de 16 de igual mes, declara la caducidad del expresado crédito, como comprendido en las prevenciones contenidas en el art. 22 de la instrucción antes citada.

Idem núm. 30 de id. id. id.—Junta del Hospital de la Caridad de Figueras, provincia de Gerona, sobre abono de 14.000 reales, importe de una carta de pago expedida por el Pagador militar de Cataluña en 19 de Enero de 1848. La Dirección general declara nula y de ningún valor la carpeta resguardo que en el mes de Marzo de 1848 se entregara á la Alcaldía corregimiento de Figueras por el Sr. Intendente de la provincia, como justificante de la presentación del documento original de que se trata.

Idem núm. 3.301 de id. id. id.—D. Nicolás Cavia sobre abono de 812 reales 50 céntimos, importe de tres billetes del Tesoro, procedentes del empréstito de 200 millones. La Dirección declara nula y sin ningún valor la carpeta resguardo que se entregara al interesado en 28 de Noviembre de 1851 al hacer la presentación de los expresados billetes ante la Comisión de examen y reconocimiento de créditos contra el Tesoro, de la provincia de Santander.

Idem núm. 3.305 de id. id. id.—El Ayuntamiento de Radona, en la provincia de Soría, sobre abono de 235 reales 33 céntimos, procedentes del medio diezmo de 1838. La Dirección declara nula y de ningún valor la carpeta resguardo que en 3 de Marzo de 1848 se entregara al representante de la Corporación por la Intendencia de la provincia al hacer entrega del documento de crédito.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Subdirector segundo, A. Morán.—V.º B.º—El Director general, P. S., Linaceros.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del corriente, á la una de la tarde, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el segundo trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas, y continuando con las de carreteras, por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que resultaron sobrantes en las subastas verificadas el día 23 de Septiembre último, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1855.....	23.812'60
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones, de 31 de Agosto de 1852.....	29.564'70
Para la de id., emisión de 20 millones, de 25 de Julio de 1855.....	5.487
Para la de id., emisión de 34 millones, de 6 de Junio de 1856.....	45.909

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 19 y 20 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 21, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en la inteligencia de que si las acciones de obras públicas y de carreteras de la emisión de 34 millones de reales llevasen el cajetín que acredita haberlas presentado al cobro de los intereses del vencimiento de 31 del corriente, habrá de reintegrarse el importe de los mismos.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)»

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Diciembre de 1887.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado.)

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 16 del corriente mes, á la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la sexta subasta que corresponde efectuar en este año económico, para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 4.302.818 pesetas 19 céntimos, que se compone de pesetas 345.860'77 á que ascienden el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultas de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de este año, y de 3.956.957'42 sobrantes de la subasta anterior.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 14 y 15, del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 16, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro, en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)»

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 5 de Diciembre de 1887.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción señalado con el número 42.764, que comprende dos acciones de este establecimiento, números 283.743 y 283.744, expedido por el mismo en 20 de Febrero de 1883 á favor de D. Antonio Bravo y Tudela, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—840

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Relación de los individuos que han obtenido los destinos de Patronos y marineros de las Direcciones de Sanidad de puertos y lazaretos, que se anunciaron á concurso en la GACETA de 13 de Septiembre último.

PATRONES

Alicante.....	D. Francisco Torregrosa y Blasco (por traslado).
Almería.....	D. Juan Langer y Peña.
Avilés.....	D. Salustiano Fernández y Fernández.
Barcelona.....	D. José Manuel Barreiro.
Bilbao.....	D. Juan Martínez Míguez.
Bonanza.....	D. José Domínguez Campos.
Cádiz.....	D. Cayetano Rasco Castellano.
Denia.....	D. José Mari Senti.
Garrucha.....	D. Juan García y García.

Huelva..... D. Francisco de la Corte y Pérez.
 Los Palmas..... D. Juan Alamo y Ramos.
 Navia..... D. Rafael García Campoamor.
 Pasages..... D. Julián Acosta y Rosales.
 San Sebastián..... D. Simón Zubiria y Tolarechipe.
 Santa Cruz de Tenerife. D. Juan Veiga Herbbott.
 Torrevieja..... D. Juan Martínez Pérez.

MARINEROS

ÁGUILAS

D. Antonio Casado Martínez.
 D. Francisco Cortes Gutiérrez.

ALMERÍA

D. Antonio Sánchez Montoya.
 D. Juan Padilla García.
 D. Gaspar Hernández Alonso.
 D. Juan Medina Muñoz.

AVILÉS

D. Hermógenes Cabo y Suárez.
 D. José García Pumarino y Heres Valdés.
 D. Ignacio Fernández del Viso y Menéndez.
 D. Maximino Sierra y Fernández.

BILBAO

D. José Concelo.

BONANZA

D. Antonio Moreno y Bernal.

CÁDIZ

D. Francisco Soria y Singa.
 D. José Ortiz Martínez.
 D. Manuel Orego Benítez.
 D. José Núñez Domínguez.
 D. Idefonso Pedemonte Garrido.
 D. Luis Marín y Haro.
 D. Joaquín Corzano Navarro.
 D. Antonio María Jerez Garrido.

CARRIL

D. Román Crespo y Ramos.
 D. Baldomero González Castromán.
 D. León González Merino.

CARTAGENA

D. Joaquín Francisco Rodríguez Valero.
 D. Sinforsoso Martínez Ballester.
 D. Julián Sáez García.
 D. Antonio Aliaga Hernández.
 D. Ignacio Torres Lara.

CEUTA

D. José García Guerrero.

CORUÑA

D. José Ramos Fernández y Pensado.
 D. Eduardo Abad Lodeiro.
 D. Antonio Moscoso.

DENIA

D. Vicente Villo Copet.
 D. Jerónimo Llopis Ferrándiz.
 D. Francisco Crespo y Crespo.
 D. Antonio Mengual Paris.

GARRUCHA

D. Jaime Casquel Carmona.
 D. Luis Carmona Hernández.
 D. Juan Caparrós Román.
 D. Juan López Carmona.

GIJÓN

D. Eleuterio Fontán Victorero.

MAHÓN

D. Antonio José Guastavi Vaurrell.
 D. José Bello Serantes.

MÁLAGA

D. Antonio Palma García.
 D. Francisco Ramón y Rojas.
 D. Bartolomé Marmolejo González.

NAVIA

D. Marcial López García.
 D. Juan Fernández Barreras y Manso.
 D. Lucas Tamames Benítez.

PASAGES

D. Juan Bautista Loyarte Almandariz.
 D. Antonio Goyenechea Iturzaeta.
 D. Manuel Prieto Miño.
 D. Juan Cruz Urquiza Lubiano.

(SAN SEBASTIÁN)

D. Ramón Garmendia Larrañaga.
 D. José María Martiarena Albizu.
 D. Luis López Metua.
 D. Pedro Arcocha Elormendi.

SANTANDER

D. Saturnino Gómez Palazuelos.

SEVILLA

D. José Barrera Mármol.

TORREVIEJA

D. Fulgencio López Cánovas.
 D. José Manresa Ors.
 D. Ramón Ruiz García.
 D. Ramón Quesada Sáez.

VALENCIA

D. Tadeo Martí Llorens.
 D. Vicente Blasco Davis.

D. José Cuello Botiñán.
 D. José Martí Llorens.

VIGO

D. Eduardo Paz Lois.
 D. José Melitón Roncero Rodríguez.
 D. Vicente Lago González.
 D. José Eugenio Mosquera Alvarez.
 D. José Bará Gallego.
 D. Benito Bonzón.

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. José Ferrás Urgellés.

LAZARETO SUCIO DE MAHÓN

D. José Tuduri y Pablo.
 D. Francisco Fumado Beltvi.
 D. Juan Sanz y Sanz.

LAZARETO SUCIO DE PEDROSA

D. Fernando José María Bedia y Diez.
 D. Manuel Méndez López.
 D. Roque Peña Ganzo.
 D. José Taboas Ocampo.

LAZARETO SUCIO DE SAN SIMÓN

D. Juan Bouzón Carreras.
 D. José Ramón Cal Farto.
 D. Joaquín Barral.
 D. Enrique Hermida Muñiz.
 D. José Ramón Solla González.
 D. Roque Barcala Carón.

Conforme lo anunciado, estos nombramientos no dan otros derechos que los que concede el art. 53 del reglamento orgánico del ramo de 12 de Junio último.

No se expite nuevo nombramiento a los Patrones y marineros que, desempeñando actualmente esos destinos en virtud de orden de este Centro, se hallan incluidos en la anterior relación por haber acreditado las condiciones exigidas en este concurso.

Las demás plazas anunciadas que no figuran en esta relación, no se han provisto por falta de aspirantes con las condiciones exigidas que las hayan solicitado.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiación de terrenos en término de Herrín de Campos, con destino a la carretera de primer orden de Villalón a Villoldo, y resultando que en el plazo legal no se han presentado reclamaciones por los interesados:

Visto el favorable informe de la Comisión provincial y lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos para la construcción de dicha carretera, y señalar el improrrogable término de ocho días a fin de que los dueños interesados hagan la designación de peritos que han de representarles en la fijación de la parte ó partes de terrenos que han de ser expropiados, así como su valoración, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 20 de la propia ley; entendiéndose en otro caso que consienten tener por su representante el perito de la Administración.

Valladolid 10 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Y no habiéndose podido averiguar el domicilio de los señores D. Benito Gil García y herederos de Doña Ignacia Argüeso, no obstante las diligencias practicadas al efecto, he resuelto se publique la preinserta resolución en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa, designen dichos señores, por sí ó por medio de representante legítimo y dentro del improrrogable plazo de cincuenta días, el perito que ha de representarles en la fijación y valoración del terreno que se ha de ocupar; entendiéndose que de no hacerlo así se tendrá por su representante legal el Fiscal municipal de Herrín de Campos, con quien se entenderán las diligencias sucesivas.

Valladolid 5 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 29 del mes actual, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de varias herramientas con destino a los cruceros *Reina Cristina, Isabel II* y atenciones de este Arsenal, bajo el tipo de 3.456'31 pesetas, con arreglo a las condiciones publicadas en la *GACETA DE MADRID*, núm. 327, de 23 del mes último, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, número 124 de 28 de este último mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 3 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 281—S

Esta Junta acordó que el día 30 del actual, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la segunda subasta para el suministro de pino tea y rofi, tornillo de hierro, plomo en plancha, albayalde y otros materiales para pintar para la quinta agrupación de este Arsenal, por valor de 2.934'57 pesetas, con arreglo a las condiciones publicadas en la *GACETA DE MADRID*, núm. 322, de 28 del próximo pasado, y en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia de la Coruña, núm. 125, de 29 del mes último.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 3 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 292—S

Administración del Correo Central.

Día 8

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquero en este día.

Núm. 122 Antonio Bastinos.—Barcelona.
 123 Segundo Escobar.—Lérida.
 124 Cándido Jover.—Idem.
 125 Hilaria Sánchez.—Barajas.
 126 Petronilo Pérez.—Orgaz.
 127 Vicente Molina.—Sin dirección.
 128 Carmen García.—Luarea.
 129 Juana Martínez.—Sin dirección.
 130 Pablo Trillo.—Barbastro.
 131 Aquilino Arguez.—Alcorcón.
 132 Concepción Drigué.—Leganés.
 133 Isidoro Díaz.—Pozuelo.
 134 Bernardino Castillo.—Albalate.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 9

Retención de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Barcelona.....	Figuerola Terratty.—Barquillo, 23.
Cáceres.....	Francisco de la Rosa.—Jacometrezo, 19.
Maspuu.....	Andrés Bordas.—Juanelo, 3, primero.
Bordeaux.....	Martínez Ruiz.—San Miguel, Madrid.
Cartagena.....	Antonio Navarro.—Lista de Telégrafos.
Bemposta, Lisboa	D. Carlos Benvas.—Sin señas.
Santander.....	Elena Escaif.—Corredera Baja San Pablo.
Murcia.....	Mariano Poveda.—Desengaño, 18, tercero (ausente).
Barcelona.....	Adolfo Iglesias.—Mayor, 117, entresuelo.
Manzanares.....	Gumersindo Cordobés.—Plaza Concepción, 6 y 8.
Alcalá la Real...	Luis Ortiz.—Calle San Gregorio, 17, segundo.
Habana.....	Marqués Peñalver.—Colón, 3.
Málaga.....	Agustín Guervos.—Hotel Madrid.
Andájar.....	Manuel Rodríguez.—Cuesta Santo Domingo, 20.
Alar, Férrea,....	Nicolás Alvarez.—Argamasilla, 2, tercero.
Cádiz.....	Juan Antonio Pérez.—Salud.
Málaga.....	Vicente Andájar.—Calle del Prado, 13, casa D. Juan Pol.
Palamós.....	Patricio Clara.—Calle Don, núm. 11, cuarto puerta 2/1.
Alcalá Real.....	Antonia Trujillano.—Sin señas.
Norte.	
Astorga.....	Pedro López.—Corredera Alta, 26, principal
E. Mediodía.	
Mora, Toledo....	Martín Sánchez.—Calle de Ruiz Perelló.
Fermoselle.....	Braulia Fernández.—Cuartel Inválidos.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

Colegio de Corredores de Comercio de Bilbao.

El Sr. D. Enrique de Lazartegui ha cesado en su oficio de Corredor de Comercio de este Colegio.

La que se anuncia al público en la forma que dispone el artículo 20 del reglamento de esta Corporación para que se produzcan contra su fianza las reclamaciones a que hubiere lugar.

Bilbao 3 de Diciembre de 1887.—El Síndico, Antonio Plasencia. X—843

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 13 del actual, a las dos de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento relativo a la contrata de suministro de adoquín granítico de tercera clase para las vías públicas del ensanche.

Idem íd. a las jubilaciones de un vigilante que fué del Resguardo de Consumos y de un guardia municipal.

Idem íd. a la pensión a la viuda de un Jefe de Negociado de la Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—R. Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

OVIEDO

En el Juzgado de primera instancia de Tineo se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el

Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Tineo en el término de quince días, á contar del en que se publique en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 6 de Diciembre de 1887.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—7383

Audiencias de lo criminal.

TAFALLA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por la presente requisitoria, y de orden del Tribunal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por falso testimonio Leocadio Merino Carlos, hijo de Ramón y Petronila, natural de Armañanzas, de veintiocho años de edad, con instrucción, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca y color bueno, el cual no ha sido habido en su domicilio de Armañanzas al ir á notificarle una providencia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tafalla 6 de Diciembre de 1887.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz. J—7384

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Ramón Guerrero Herrera, vecino que fué de Madrid, calle del Sombrerete, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á oír una notificación acordada en el expediente de exacción de costas que le han sido impuestas en causa seguida contra el mismo por expención de un billete falso de Banco; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Noviembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—7357

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita y llama á D. José Esainz y Raynal, de diez y ocho años de edad, soltero, estudiante, vecino que fué de esta ciudad y de Madrid, paseo de las Delicias, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á oír una notificación en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue por lesiones á D. José Flores; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Diciembre de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—7356

ALCIRA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que el 3 del actual se publicó en la sala audiencia del de mi cargo una sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra dicen:

«En la ciudad de Alcira, á 3 de Diciembre de 1887, el señor D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, instados por el Procurador D. Ramón Baselga Coll, en nombre de Doña Práxedes Larrea Estruch, vecina de esta ciudad, bajo la dirección del Abogado D. Vicente Rosario contra D. Luis Prat y Blay, representado por el Procurador D. José Martínez Bria, dirigido por el Abogado D. Bernardo Montalvá y Rodríguez; D. Severiano Goig y Company, en representación de D. Enrique Blay y Goig, D. Evaristo y Doña Concepción Santamaus y Blay, D. Francisco, D. Pedro y Doña Bonifacia Blay y Goig, y Doña Ermínia Prats y Blay, en rebeldía estos últimos, y á todos como interesados en el juicio de testamentaria de Doña Pascuala Blay y Goig sobre reclamación de ciertas fincas incluidas en el inventario de bienes de esta última.

Fallo que debo declarar y declaro que en la herencia de Doña Pascuala Blay y Goig sólo recae la finca, casa calle de Sarcos de esta ciudad, debiendo referirse tan solo á ella los derechos de los herederos propietarios de ésta, cuya finca ha de ser únicamente objeto de inclusión en el inventario y demás operaciones de la testamentaria, excluyendo del mismo todas las demás que en él se comprendieron por pertenecer exclusivamente á la demandante por títulos distintos al de sucesión de la causante, imponiéndose á los demandados por iguales partes las costas de este juicio, y en cuanto á los de éstos declarados en rebeldía, para la notificación de esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el lib. 2.º, tit. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Pompeyo Cañizares Ferrando.

Y en cumplimiento del art. 769 de la citada ley, párrafo último, expido el presente en Alcira á 5 de Diciembre de 1887.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por mandado de S. S., Licenciado Eusebio La Casta. X—841

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por el presente se llama por segunda vez, conforme á lo prescrito en el art. 1.111 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, á los que se crean con derecho á los bienes que á continuación se expresarán, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Una huerta en la vega de Huércal, tierra de riego, en el sitio nombrado del Cantarero, con casa cortijo, higueras y parrales y un pedazo de ensanche contiguo al cortijo, que linda por Sur, Norte y Oeste caminos, y por Este la Almazara: de cabida de nueve tahullas y tres cuartos, equivalentes á una hectárea, nueve áreas y dos centiáreas.

Un trozo tierra de riego, que se sitúa en dicha vega de Huércal, en la huerta: y linda á Norte herederos de D. Manuel González; Este el camino; Sur José Segura, y Oeste José Salinas; de cabida de cuatro tahullas, equivalentes á 44 áreas y 72 centiáreas.

Y una casa, sita en la calle Real de esta ciudad, que linda con ella por Levante; Norte la del Gobernador; Poniente herederos de Medina, y Sur los de D. Juan Mici.

En la actualidad la descripción de esta finca es como sigue:

Una casa compuesta de dos pisos, distribuidos en diferentes habitaciones, con patio y jardín, en el que arraigan una palmera, una higuera y dos parras, con dotación de agua de la fuente de la ciudad.

Se sitúa en la parroquia del Sagrario, calle de la Infanta, señalada con el núm. 1; mide de fachada 31 varas, ó sean 25 metros 913 milímetros; su área forma una figura irregular de 399 metros 39 centímetros, de los que 183 metros pisan sobre habitaciones de la propiedad del colindante, herederos de D. Manuel Sicluna. Confina por la derecha, entrando, al viento del Poniente, con D. Bernardo de Campos, D. José de Medina y una placeta sin nombre; izquierda ó Levante, los herederos de Manuel Sicluna; espalda ó Sur, los mismos herederos y D. Gaspar Amat, quedando su fachada á la calle de su situación, al viento de Norte, por donde tiene la entrada y puerta principal.

Dichos bienes forman la mitad del valor del mayorazgo fundado por D. Francisco, Doña Antonia y Doña Rosa Vázquez Marín, á que aspira el Excmo. Sr. D. Nicolás Alvarez de Abréu, Marqués de la Regalía.

Si alguien, pues, se cree con derecho á los expresados bienes, advirtiéndole que este es el segundo llamamiento y que no hay otro aspirante más que el antedicho Sr. D. Nicolás Alvarez de Abréu, deberá comparecer á deducirlo ante este Juzgado en el término antes dicho de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo mandado por providencia fecha 12 del mes actual, en virtud de petición hecha por el Excmo. señor Marqués de la Regalía en el juicio universal por él instado para la adjudicación de la propiedad de los bienes de que se deja hecha referencia.

Almería 13 de Octubre de 1887. — Francisco Esteban. — Ante mí, Joaquín María López. X—844

ANDÚJAR

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ó á los que en la noche del 30 de Noviembre último penetraron, violentando una ventana, en el establecimiento de D. José Fuentes Engelman, sito en la esquina de la calle de Don Antonio, de la villa del Marmolejo, y sustrajeron unos 8 duros: cinco próximamente en calderilla, uno en una moneda de 20 reales y los otros dos en pesetas; tres cajas de cigarrillos Conchas peninsulares, de 15 céntimos uno, que contenían 300, dos pares de zapatos de becerro blanco entrefinos, dos pares de botinas negras de becerro mate con gomas y tres libras de salchichón, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Ciudad Real y Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del autor ó autores del hecho referido, y caso de ser habidos los pondrán con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también la cantidad y efectos mencionados, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 6 de Diciembre de 1887.—Juan Gordillo Villalón.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J—7359

AOIZ

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José María Andueza y Cortabe, alias Calzorricas, natural de Eparoz, valle de Urraul Alto, vecino de Navascués, soltero, hijo de Javier y Martina, de treinta y ocho años de edad, labrador, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura un metro 70 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos; nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color bueno, observándosele algunas contusiones en la ceja derecha, parte media y superior de la frente, y en la parte derecha de la cabeza, en donde le falta una especie de círculo de pelo,

que ha debido cortárselo para curarle alguna lesión; sin que en su exterior se le observe ninguna otra señal particular; y á José Telechea y Zalba, sin apodo, natural de Arbunses, sin domicilio fijo, soltero, labrador, jornalero, de treinta y siete años de edad, sin instrucción, hijo de José y de Agueda, ya difuntos, cuyas señas personales son: estatura un met.º 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, cara estrecha, barba clara, color sano, sin que en su exterior se le vea señal alguna particular, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, con objeto de notificarles el auto de terminación de sumario, dictado en la causa que contra los mismos y otro me hallo instruyendo sobre tentativa de robo á los feriantes de Lumbier la noche del 4 de Junio último, citarlos y emplazarlos para ante la Excmo. Audiencia del territorio para que en el término de diez días acudan, si les conviniere, á usar de su derecho, y de requerirles para que nombren Procurador y Letrado que los represente y defienda ante dicha Superioridad, bajo apercibimiento de verificarlo de oficio; previniéndoles que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los citados José María Andueza y José Telechea, y siendo habidos procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 1.º de Diciembre de 1887.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda. J—7385

ARCOS

D. Domingo Manzanera y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, al procesado Antonio García Carrajocuelo, hijo de Francisco y de María, natural de Zahara, vecino de Prado del Rey, de cuarenta y cinco años de edad, casado, propietario, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y detención del expresado sujeto, y caso de ser habido será conducido á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos á 6 de Diciembre de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Licenciado J. Ramón Gil. J—7386

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades y agentes de la policía judicial, á quienes compete su cumplimiento, procedan á la busca de los efectos que se expresarán á continuación, y remita á este Juzgado, con las seguridades convenientes, á las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo he acordado en causa criminal que me hallo instruyendo por robo ejecutado en la iglesia de Marlín, de este partido.

Dada en Avila á 8 de Diciembre de 1887.—Bonifacio Mata.—Por su mandado, Lope Pérez.

Efectos robados.

Un alba buena.
Otra id. más inferior.
Otra id. muy usada y remendada.
Cinco paños y seis carpetas de sepultura.
Cinco libras próximamente de cera en velas, de la cofradía del Santísimo.
Otra libra y media de cera, de la iglesia.
Dos velas.
Diez pesetas en metálico. J—7389

AVILÉS

En el juicio ejecutivo que en este Juzgado de primera instancia y á mi testimonio se sigue, promovido por D. Julián Alvarez Mijares, vecino de esta villa, contra D. Manuel Alvarez Viesca, que lo fué del término del Caserón de Llaneres, en este Municipio, y hoy ausente en ignorado paradero, se dictó por el Sr. D. Rosendo Martín Pérez, Juez de primera instancia que fué de este partido, y con fecha 27 de Octubre de 1885, una providencia que comprende el particular siguiente:

«Requíerese al ejecutado para que dentro del término de seis días presente en la Escribanía del que autoriza los títulos de propiedad de la repetida mitad de finca.»

La mitad de finca á que se refiere el particular preinserto es de una finca de labradío, prado y peñedo, con su arbolado, llamada la Llosa de Carreño, sita en el término del Martinete, en este expresado Concejo, que mide el todo una hectárea, 19 áreas y treinta y cinco centiáreas, equivalentes á nueve y un cuarto días de bueyes y 427 varas cuadradas, cuya mitad restante ha sido ya adjudicada á dicho ejecutado en parte de pago de su crédito.

Y como, según queda dicho, se ignora el paradero del expresado ejecutado Alvarez Viesca, se le requiere á medio de

la presente cédula para la presentación de los indicados títulos de propiedad.»

Avilés 2 de Diciembre de 1887.—El actuario, José Alonso y Buján. X—838

AYAMONTE

En el Juzgado de instrucción de este partido se sigue causa criminal de oficio, núm. 80 del 87, con motivo de haberse sustraído del corral de la casa de Domingo Gómez Crespo, calle Frías de San Silvestre, en la noche del 27 al 28 del pasado Noviembre, un jumento de seis años, negro, hocico blanco y mosca en la oreja derecha, y otro jumento de igual edad, cano y con lunar negro en los pechos, y como se ignora su actual paradero, se ha decretado proceder á su busca y rescate, así como á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía ordenen y practiquen las más activas y eficaces averiguaciones con aquel objeto, y si fueren habidas las caballerías, se pongan con los respectivos individuos, y bajo las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dado en Ayamonte á 6 de Diciembre de 1887.—Joaquín M. Castilla.—El Escribano habilitado, José de la Rosa. J—7388

En el Juzgado de instrucción de este partido se sigue causa criminal de oficio, núm. 79 del 87, con motivo de haberse sustraído de los corrales de las casas de Gonzalo Pedraza y Juan Bernal, en la aldea de la Redondela, en la noche del 26 al 27 del pasado Noviembre, un burro, pelo negro, capón, de alzada pequeña; otro burro, pelo negro, de alzada regular y ambos sin hierro, y una jumenta, pelo blanco, alzada regular, de cinco años y sin hierro, y como se ignora su actual paradero, se ha decretado proceder á su busca y rescate, así como á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía ordenen las más activas y eficaces averiguaciones con aquel objeto, y si fueren habidas las caballerías se pongan con los respectivos individuos, y bajo las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dado en Ayamonte á 7 de Diciembre de 1887.—Joaquín María Castilla.—El Escribano habilitado, José de la Rosa. J—7388

BADAJOZ

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Becerra Vega, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuya actual residencia se ignora, el cual es de estatura baja, moreno, bigote negro, y usa por lo general chaqueta de paño basto formando listas anchas, dedicándose á la confección y venta de cuadros de los llamados de mesa revuelta, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me encuentro instruyendo por el delito de falsedad de documentos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial en cuya demarcación se encuentre, procedan á la captura del indicado Pablo Becerra, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 6 de Diciembre de 1887.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Manuel Maqueda. J—7390

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Eulalia Esteve y Teresa Corberas, por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado, de dicha Eulalia Esteve Carbonell, hija de Narciso y de Esperanza, natural y vecina de esta ciudad, sirvienta, casada, de treinta y dos años de edad, y de Teresa Corberas Palovart, hija de Ginés y de Rosa, natural y vecina de esta ciudad, de quince años de edad, sirvienta, siendo las señas personales respectivamente de dichos procesadas: de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz aguileña, color moreno, sin ninguna seña particular; y de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regulares, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra las mismas resultan.

Al propio tiempo se cita y llama á las expresadas Eulalia Esteve y Teresa Corberas, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

Dada en Barcelona á 6 de Diciembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—7391

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Pablo Solanas y Pedraza y María de los Dolores Buj y Vicente, consortes,

cuyo paradero y demás circunstancias se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, con objeto de prestar declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por robo contra Vicente Morera é Ibáñez; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Diciembre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—7393

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Alfonso Ricart y á un caballero francés que en el mes de Junio de 1885 entregó un colchón á un mozo de cordel en la estación del ferrocarril de Francia para que lo llevase á una casa del Pasaje de Permanyer ó de Bell-Lloch, de cuyos señores se ignora el paradero y demás circunstancias, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de prestar declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por estafa del referido colchón contra José Solé y Millas, llamando á su dueño al propio tiempo para ofrecerle el procedimiento.

Igualmente se cita á D. L. Jarcles para que en el propio término comparezca ante este mismo Juzgado á prestar declaración en la referida causa, para que reconozca la firma de un documento por ser quien regaló el mencionado colchón á José Carmona, cabo que era de policía en el referido mes de Junio del año antes expresado. Con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 7 de Diciembre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—7392

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á Pedro Soroni, vendedor ambulante de paños, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el despacho de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por expenición de monedas falsas contra Antonio Santa María Oyuela, y á ser reconocido por los Médicos forenses de la lesión que sufrió en una mano la noche del 1.º de Octubre último; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 30 de Noviembre de 1887.—Manuel Pérez y González.—Juan Cruz López. J—7360

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pascual Villariño Gontad, hijo de Domingo y Juana, labrador, de treinta y cuatro años de edad, natural y vecino de la parroquia de Louro, Alcaldía de Valga, en este partido, cuyo actual paradero del mismo se ignora, siendo sus señas personales y de vestimenta: estatura regular, cara redonda, patillas negras, nariz y boca regulares, pelo y cejas negros, chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, chambra de tartán á cuadros castaños y verdes, camisa de lienzo del país, sombrero castaño; calzaba zapatones blancos, y á Manuel Tato Blanco, hijo de José y Antonia, empleado en la vía férrea, de treinta y seis años de edad, cuya naturaleza del mismo se ignora, y vecino que fué de dicha parroquia de Louro, siendo sus señas personales y de vestimenta: estatura regular, cara redonda, patillas y bigote negros, nariz y boca regulares, ojos castaños, pelo y cejas negros; pantalón de tela negra, chaqueta y chaleco de paño negro, camisa de lienzo del país, sombrero castaño de felpa y calzaba zuecos, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, concurran á la sala de audiencia de este Juzgado á fin de responder de los cargos que contra los mismos resultan del sumario que se les formó por hurto de un travesaño de madera de la vía férrea de Santiago á Carril.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. la Reina Regente de España (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de que sean habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel pública de partido, por haberse acordado su prisión provisional.

Caldas de Reyes 28 de Noviembre de 1887.—Benito Sánchez.—El actuario, Juan Domínguez. J—7361

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Arnáiz Pertusa, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cadaqués, vecino de Cartagena, soltero, buzo de mar, de veintiséis años de edad, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término

de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por tentativa de hurto; apercibiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 2 de Diciembre de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—7362

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. Juan Diego Ruiz del Valle, Secretario que fué del pueblo de Ardales en el año de 1881, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó designe su paradero, á fin de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre abusos cometidos por el degado del Sr. Gobernador al constituir el Ayuntamiento de dicha villa.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento se fija el presente en Campillos á 6 de Diciembre de 1887.—José Trillo.—Pedro Govantes. J—7363

COLMENAR

D. Antonio Ramón Pinazo Pérez, Juez municipal Letrado, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Santiago Heredia, vecino de Velez Málaga, soltero, cerrajero, de diez y ocho años de edad, y castellano nuevo, para que comparezca en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre hurto de caballerías.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición del procesado Antonio Santiago Heredia.

Dada en Colmenar á 4 de Diciembre de 1887.—Antonio R. Pinazo.—Por mandado de S. S., José Aleántara. J—7394

CORUÑA

D. José Rosendo Carballo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la Coruña y su partido.

Certifico que por el Sr. D. José María Roberes Tomás, Juez de primera instancia en la misma y su partido, se acordó en providencia de esta fecha citar á Francisco Cortes Lorenzo, vecino que ha sido de esta ciudad, á fin de que á la hora de doce de la mañana del siguiente día hábil al de la última publicación, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para ser oído en causa que se instruye en virtud de denuncia de su padre D. Manuel Cortes Carros por desaparición de la casa paterna y robo de 20 pesetas; prevenido de que, caso de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Coruña 5 de Diciembre de 1887.—Juan Caval. J—7364

CUENCA

D. Leopoldo de la Mata, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María San Gil, de diez y ocho años de edad, vecina de Cervera, para que comparezca ante este Juzgado dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de un gallo; apercibida que de dejar de verificarlo se sustanciará el sumario en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 7 de Diciembre de 1887.—Leopoldo de la Mata.—Por su mandado, Juan Antonio Alcázar. J—7395

DAROCA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer, dictada en la causa criminal pendiente contra Francisco Santos Díaz y otro por los delitos de homicidio y lesiones, manda citar al gitano Antonio Romero Jiménez, de treinta y nueve años, casado, natural de Sivillas, vecino de Saldaña, cuyos pueblos corresponden respectivamente á los partidos de Valladolid y Palencia, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado con el fin de ampliar la declaración que prestó en dicha causa; previniéndosele que tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Daroca 6 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Sánchez Arcilla.—José Gonzalvo. J—7365

IGUALADA

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Juan, de oficio ladrillero, que habitaba en la calle de la Purísima, siete ú ocho puertas más abajo del núm. 19, de Pueblo Seco (Barcelona), para que dentro del preciso término de quince días, á contar desde el siguiente al en que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa criminal que se instruye sobre expenición de moneda falsa contra José Amargos Garcés; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Igualada á 5 de Diciembre de 1887.—Rafael del Riego.—F. Xavier Chavalera, Escribano Secre. J—7366

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, con fecha de hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. José de la Cuesta y Crespo contra Doña Dolores Arabena y Capaduzo sobre restitución de las tres cuartas partes del precio en que vendió la indemnización concedida por el Estado por el naufragio del bergantín goleta Espino Corzo, y pago de perjuicios y costas, se cita y emplaza por segunda vez á dicha Doña Dolores Arabena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al en que sea inserta la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, personándose en forma en los autos; apercibida que de no hacerlo se la declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Madrid 7 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Celestino de Flores.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente copia.—Madrid 7 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Celestino de Flores. X—842

SANTANDER

D. Rafael González Gosío, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este de mi cargo y testimonio del infrascrito actuario, se tramitan á instancia del Procurador D. Celestino Fernández Uslé, de esta vecindad, en nombre y como apoderado legal de Doña Polonia Cobia y Cacho, de estado viuda, dedicada á las labores domésticas, de sesenta y dos años de edad, vecina del pueblo de Boo, barrio de Guarizno, Ayuntamiento del Astillero, de este partido, diligencias solicitando se conceda á su poderdante la administración de los bienes pertenecientes á sus hermanos Don Miguel y D. Nicolás Cobia y Cacho, fundándose en que ambos están ausentes desde hace más de veinte años de su pueblo natal, que es el de Maliaño, valle de Camargo, ignorándose su paradero, sin que desde la fecha citada se tenga noticia alguna de su existencia. Que no existe persona autorizada por ellos para el cuidado y administración de sus bienes, y en que ella es la pariente más cercana. Y justificados por medio de testigos los particulares anotados, se ha acordado, á instancia de su representante, en providencia de 30 del pasado mes, y conforme con el precepto legal, la publicación de este edicto por el término de dos meses, por el que se llama á referidos ausentes y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquéllos no se presentaren, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo señalado, á ejercitar los derechos que les asistan; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, por tenerlo así prevenido, doy el presente en Santander á 5 de Diciembre de 1887.—Rafael González.—Ante mí, Jenaro Pérez. X—839

NOTICIAS OFICIALES

Boletín de Madrid.

Observación oficial del día 9 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Billetes de Cuba, 1886'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEF., DAÑO, BENEF. and rows for various cities like Logroño, Lerca, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, etc.

Boletín extranjerías.

PARÍS 8 DE DICIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and Coseolidados ingleses, listing various financial values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Lugar, Días, and Precio, listing exchange rates for London, Paris, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1887.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, and ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las once de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Diciembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Lists weather data for various Spanish cities.

RETRASADOS.—Día 8

Table with columns: Lugar, Hora, Dirección, and Estado, listing delayed weather reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pontevedra; fantando datos de Almería, Cadiz, Coruña, Gerona, Huelva, Jaén, Lugo, Biibao y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'30 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Trénculo añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'44 á 1'46 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'85 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Patélico, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses, Número, and rows for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL.

Precios á los tablaferos.

- Vaca, de 0'89 á 1'04 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 0'96 á 1'05 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 0'93 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1'39 á 1'41 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas., and Céntos. Lists revenue from various provinces like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 9 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primer semestre, primera parte de 1886.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Loreto y San Melquiades, Papa. Cuarenta Horas en la iglesia de la Latina.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 49 de abono.—Turno 1.º impar.—Mefistofele.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 69 de abono.—Turno 3.º impar.—Serie 3.ª—La bruja (estreno).
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 3.ª—El Señor D'Aber.—Los pantalones.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cuba libre.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid (estreno).—¡Viva la Pepa!—Fruta prohibida.—La boda de la Polonia.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Lo prohibido.—Los inválidos.—¡Sereno!
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno par.—Los tramnochadores.—Isabel y Marsilla.—Florinda, ó la Cava Baja.—Caballeros en plaza.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.